



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-290-SPA-172 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de dos individuos arbóreos ubicados en calle Felipe Ángeles, manzana 65, lote 15, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de dos individuos arbóreos ubicados en calle Felipe Ángeles, manzana 65, lote 15, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, toda vez que han arrojado sustancias y se ha eliminado la corteza con la finalidad de secarlos.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató sobre la vía pública la existencia de dos individuos arbóreos adultos de la especie *Cupressus sempervirens*, que presentan una altura de 8 y 11 metros, respectivamente.

Por lo anterior, personal de esta esta entidad realizó las opiniones técnicas de los individuos arbóreos antes referidos, mediante las cuales se determina que presentan un fuste recto, no se observan objetos injertados en el tronco (alambres, clavos, etc); pequeñas áreas con daño mecánico (ausencia de corteza), principalmente en la base del tronco; copa con balance adecuado; distribución equitativa y adecuada de las ramas e inserción correcta (ángulo); no se presentan ramas con desmoche; no se observan rebrotes múltiples (escobas de bruja); sin ausencia de ramas (huecos) y follaje; se observan objetos (cables aéreos) en la misma; presencia o evidencia del ataque o afectación de plagas u organismos patógenos en la superficie del tronco mayor al 10% del mismo pero menor al 50%. Cabe señalar que no se observa evidencia del vertimiento de sustancias en la base del tronco. Concluyendo que dichos individuos arbóreos requieren poda de coníferas maduras, la cual deberá limitarse a la poda lateral una vez que alcancen el cableado eléctrico aéreo, asimismo riego periódico y/o tratamiento a fin de combatir al barrenador de la especie *Phloeosinus baumannii*, presente en el fuste de ambos individuos arbóreos.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa gestionar que ambos individuos arbóreos recibieran el tratamiento o manejo recomendado en las opiniones técnicas antes referidas.

Al respecto la Dirección antes referida mediante oficio 12.322/117/2017 informó que realizarían una supervisión a fin de recibir las autorizaciones correspondientes y ejecutar las podas sugeridas. En cuanto al combate de barrenador antes mencionado, esa Unidad Departamental no cuenta con los insumos necesarios para realizar el tratamiento fitosanitario requerido.

Mediante número de relación CESAC 539 y oficio número 12.322/190/2017 ingresado en la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, se solicitó dictamen técnico del arbolado urbano ubicado en calle Felipe Ángeles, manzana 65, lote 15, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa; por lo anterior, en fecha 4 de abril del presente año se emitió la autorización de poda número 620/17 I.A. 162/17 y 283/17, para evitar riesgos hacia la población y sus bienes.

En fecha 20 de abril de 2017 personal de la Jefatura de Unidad Departamental Parques y Jardines acudió al sitio a fin de ejecutar las podas; sin embargo, únicamente podaron un individuo arbóreo, toda vez, que los vecinos de la zona se opusieron a dichas actividades.



En fecha 24 de abril de 2017, personal de esta entidad constató que la poda se realizó de forma incorrecta, toda vez, que el individuo arbóreo presenta muñones, ramas desgajadas y en la fronda se observa el efecto denominado cola de león. Al respecto personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación antes referida en fecha 25 de abril de 2017 acudió al sitio con la finalidad de corregir los cortes; en lo que respecta al segundo individuo arbóreo, retiraron ramas secas ubicadas en la base de la fronda, asimismo se plantó un individuo arbóreo de la especie *Lagerstroemia indica* de aproximadamente 2 metros de altura; mismo que se plantó en un cajete ubicado del lado izquierdo de un *Cupressus sempervirens*.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que la poda realizada al individuo arbóreo no compromete su sobrevivencia, toda vez que recuperara su follaje. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens*, ubicados sobre la vía pública en calle Felipe Ángeles, manzana 65, lote 15, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.
- Personal de esta entidad realizó las opiniones técnicas correspondientes de los individuos arbóreos, de las cuales se concluyó que requerían poda de coníferas maduras, la cual se limita a poda lateral una vez que alcanzan el cableado eléctrico. Asimismo riego periódico y/o tratamiento a fin de combatir la presencia del barrenador de la especie *Phloeosinus baumannii*.
- Personal de la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines en la Delegación Iztapalapa llevó a cabo las podas correspondientes, asimismo plantó un individuo arbóreo de la especie *Lagerstroemia indica* de aproximadamente 2 metros de altura.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/BGM/LHO